



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 145, 146, 147, 161 y 178 numeral 3° del Decreto Ley 960 de 1970; en concordancia con los artículos 2.2.6.1.5.3.6 y 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Oficio No. 10 del 15 de abril de 2021, la Notaria Encargada del Círculo de El Peñol, Antioquia, señora Maria Astrid Arcila Duque, informó que el Notario en propiedad, señor Luís Gonzalo Otálvaro López, falleció el día 11 de abril de 2021.
2. Que según el numeral 1° del artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015, la muerte constituye una falta absoluta del Notario.
3. Que ante la falta absoluta del Notario Titular del Círculo de El Peñol, Antioquia, señor Luís Gonzalo Otálvaro López, la Superintendencia de Notariado y Registro debe proveer la vacante en ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el capítulo 3 del Decreto 1069 de 2015.
4. Que en tanto se resuelve lo concerniente al trámite del derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 *“Por el cual se expide el estatuto del Notariado”*, para no afectar el servicio notarial, resulta necesario nombrar en encargo en la Notaria Única del Círculo de El Peñol, Antioquia, en los términos del artículo 2.2.6.1.5.3.6. del Decreto 1069 de 2015.
5. Que de conformidad con los artículos 132 y 154 del Decreto Ley 960 de 1970, los requisitos para ser Notario en los Círculos de segunda categoría son: ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de 30 años de edad, adicionalmente ser abogado titulado o, no siendo abogado haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.
6. Que luego de verificar la hoja de vida de la señora JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.041.324.549 de San Vicente Ferrer, Antioquia, por parte de la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia Departamental, se encontró que la citada cumple con los requisitos para ejercer el cargo de Notaria Única del Círculo de El Peñol, Antioquia, hasta que la Superintendencia de Notariado y Registro provee el cargo en propiedad.
7. Que mediante el Oficio 2021030076682 del 23 de abril de 2021, la Gobernación de Antioquia remitió con destino a la Dirección de Administración Notarial de la

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA"

Superintendencia de Notariado y Registro, la hoja de vida de la señora JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY, a efectos de evaluar si cumple los requisitos del cargo.

- 8. Que a través del Oficio SNR2021EE033036 del 4 de mayo de 2021, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro emitió concepto favorable que confirma el cumplimiento de los requisitos para ser nombrada en Encargo en la Notaría Única del Círculo de El Peñol, Antioquia, por parte de la señora JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY, hasta que se provee el cargo en propiedad.
- 9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 2163 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los Gobernadores Departamentales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

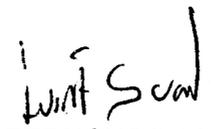
ARTÍCULO 1°. Nombrar en Encargo a la señora JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.041.324.549, para desempeñar el cargo de Notaria Única del Círculo de El Peñol, Antioquia, hasta que se provee el cargo en propiedad.

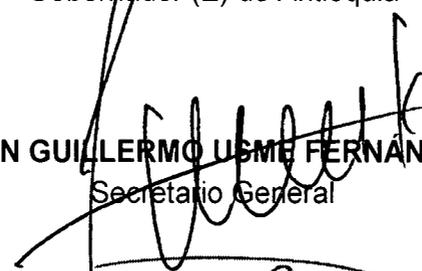
ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente acto en los términos de Ley a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la señora JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY.

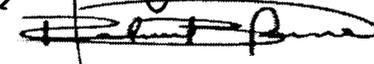
ARTÍCULO 3°. Para tomar posesión del cargo, la designada deberá acreditar la documentación de Ley.

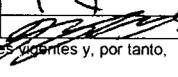
ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador (E) de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
 Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno	05-05-2021	
Revisó	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	06-05-21	
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	6-5-21	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			